



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Al Despacho del señor Juez el proceso de pertenencia radicado con el No. 2019-00063-00, informándole del memorial suscrito por la doctora **SANDRA MARCELA PEREZ CIFUENTES**, a través del cual allega oficio solicitando el reconocimiento como heredera por representación de la señora **LUZ STELLA CHITIVA CASTILLO** hija de **ALICIA CASTILLO SABOGAL** así mismo solicita reprogramar la diligencia de inventarios avalúos cambiando su modalidad de presencial a virtual.

Zipacón, 18 de abril de 2024.

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, 18 de abril de 2024.

Ref. Sucesión

Rad No. 2019 - 00063-00

Demandante: **MARÍA AMPARO SABOGAL**

Causantes: **DOMINGO SABOGAL PEÑA** y **BETSABE LOMBANA**

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con el poder conferido por la señora **LUZ STELLA CHITIVA CASTILLO** a la Dr **SANDRA MARCELA PEREZ CIFUENTES** y revisada la solicitud de reconocimiento como heredera en representación presentada por **LUZ STELLA CHITIVA CASTILLO** hija de la heredera reconocida **ALICIA CASTILLO SABOGAL** quien según certificado de defunción allegado falleció el 29 de junio de 2023, procede este Juzgado a revisar dicha solicitud,

De acuerdo a lo anexado y al poder allegado y en concordancia con lo establecido en el art 74 del CGP, este Juzgado accede a reconocer personería a la doctora Dra. **SANDRA MARCELA PEREZ CIFUENTES** para obrar en representación de **LUZ STELLA CHITIVA CASTILLO**.

Con respecto a la solicitud de reconocimiento como heredera en representación, la Dra. **SANDRA MARCELA PEREZ CIFUENTES** allega adjunto a la solicitud registro de defunción de **ALICIA CASTILLO SABOGAL** con indicativo serial 10592312, registro civil de nacimiento y copia de la cedula de ciudadanía de **LUZ STELLA CHITIVA CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.409.187 expedida en Zipaquirá.

Teniendo en cuenta que se acredita el fallecimiento de la señora **ALICIA CASTILLO SABOGAL** y que igualmente la señora **LUZ STELLA CHITIVA CASTILLO** allegó mediante su apoderada los respectivos registros civiles en donde consta que la señora **ALICIA CASTILLO SABOGAL** es su progenitora,

este Juzgado reconoce como heredera en representación de ALICIA CASTILLO SABOGAL a la señora LUZ STELLA CHITIVA CASTILLO.

Con respecto a la solicitud de programar la audiencia de inventarios y avalúos de forma virtual es importante tener en cuenta que de conformidad con lo manifestado por la Corte Constitucional la cual determinó **que los jueces tendrán la total potestad** para determinar si las audiencias se realizarán de forma presencial o virtual.

Lo anterior en respuesta al proyecto de ley estatutaria de Justicia, teniendo en cuenta que es necesaria la presencialidad para respetar la libertad personal, las garantías procesales de los intervinientes y el principio de inmediación en la realización de las audiencias, y teniendo en cuenta que por las condiciones geográficas y de conectividad del municipio, considera este Juzgado importante realizar de manera presencial las audiencias para evitar interrupciones, debido a los constantes cortes de luz y fallas de conectividad en la red, por tal razón se hace necesario realizar de manera presencial la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso.

Igualmente, al numeral 7 de la ley 22132 de 2022: indica

“Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.”

Por tal razón este Juzgado no accede a lo solicitado y confirma que la diligencia de inventarios y avalúos se programara de manera presencial.

Si bien es cierto que la Ley 2213 de 2022 establece la virtualidad como regla general, la misma no excluye a la presencialidad, más aún cuando se pueden presentar hechos que no permitan o garanticen una correcta aplicación de las tecnologías de la información.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. SANDRA MARCELA PEREZ CIFUENTES identificada con cedula de ciudadanía 35.419.437 y TP 150.073 DEL C.S.J para actuar dentro del proceso de sucesión doble intestada y liquidación de la sociedad conyugal con radicado 2019-00063 de los



causantes DOMINGO SABOGAL PEÑA Y BETSABE LOMBANA, obrando en representación de la señora LUZ STELLA CHITIVA CASTILLO.

SEGUNDO. RECONOCER como heredera en representación de la señora ALICIA CASTILLO SABOGAL a la señora LUZ STELLA CHITIVA CASTILLO de acuerdo a los registros civiles de defunción y nacimiento allegados.

TERCERO. PROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, cuyo trámite se ceñirá a lo regulado en el artículo 501 Código General del Proceso, para el día Diez (07) de Junio de 2024 a partir de las Diez (10:00 AM), para su realización de manera presencial.

CUARTO. CITAR las partes para que concurran personalmente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Carlos Yecid Cespedes Garcia

CARLOS YECID CESPEDES GARCIA

Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACÓN CONDENAMARCA</p> <p>SE NOTIFICA POR ENLACE No La presente por enlance</p> <p>En la fecha Hoy _____ Siendo las 6:00 A.M.</p> <p>JUAN PABLO RODRIGUEZ SECRETARIO</p>
--